

Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN CJR21-0520 (08 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por América de Jesús Duarte Rangel"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centrosde Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, expidió el Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCER18-116 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante Resolución CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y







¹Resoluciones CJR19-0851, CJR19-0862, CJR20- 0112, 0113 y 0114 y CJR21-0095.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **AMÉRICA DE JESÚS DUARTE RANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.638.901, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia y con el asignado a la prueba psicotécnica.

En relación con el factor de experiencia adicional, señala que la acreditación de la experiencia se surtió en debida forma al allegar las certificaciones de la totalidad de cargos que había ocupado hasta el momento de la inscripción, por lo que en total, para el seis (06) de octubre de 2017 fecha de inscripción, tenía una experiencia acreditada de 1.269 días, que equivalen a 3 años y 6 meses, lo que superaba el mínimo establecido.

Así mismo, resalta que todas las funciones que ha ejercido durante su vida laboral, tanto en el sector privado como en el público, han sido dirigidas a la sustanciación de causas jurídicas, por ende, debe ser tenido en cuenta todo el tiempo de experiencia por ella acreditado, es decir, que al acreditar 3 años, 6 meses y 9 días al momento de apertura del concurso, el puntaje que debió obtener es de 72 puntos, y/o en su defecto, de tenerse en cuenta sólo la experiencia adicional al mínimo de 1 año para aspirar 52 puntos, pero nunca los 35,44, que obtuvo.

Adicionalmente, solicita la exhibición de todos los documentos (certificaciones y demás) que cargó en el aplicativo al momento de realizar la correspondiente inscripción a la convocatoria, se le informe de manera específica y detallada que puntaje se le asignó a cada uno de los documentos que cargó en el aplicativo Kactus Reclutamiento y la fórmula aritmética que se aplicó a cada uno de ellos y que arrojó como resultado el inaceptable puntaje de 35.44, se le indique cual fue el tiempo exacto que le fue tenido en cuenta para la asignación del puntaje y en virtud de cual cargo.

Por su parte, en cuanto a la prueba psicotécnica requiere que se le expliquen las razones por las cuales no puede ser recurrido el puntaje y en el evento en que se encuentre equivocada y este sí se pueda modificar, solicita se efectué una revisión exhaustiva respecto de dicho factor, aún si es del caso, verificar electrónica y manualmente de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de esta prueba, así mismo, que se verifique si en el proceso de calificación no se produjeron errores adicionales en la asignación del

puntaje, consignando por error el de una persona cuyo nombreo número de identificación se asemeje al suyo.

El Consejo Seccional de la Judicatura, a través de la Resolución CSJCER21-44 del 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, a la concursante **AMÉRICA DE JESÚS DUARTE RANGEL.**

#	Nombre	Cédula	Cargo	Código	Prueba de Conocimien tos, Competenci as, Aptitudes y/o Habilidades (600)		Experienci a Adicional y Docencia (100)	Capacitaci ón Adicional (100)	Total
2	AMÉRICA DE JESÚS DUARTE RANGEL	1065638901	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIDOR DE JUZGADO DE CIRCUITO	260918	418,17	163,5	51,11	0	632,78

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **AMÉRICA DE JESÚS DUARTE RANGEL**, quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

#	Identificación	Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
31	1065638901	418,17	163,5	35,44	0	617,11

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En lo que respecta a los parámetros considerados para valorar la experiencia y capacitación adicional, es preciso advertir que los mismos se encuentran contenidos en el numeral 5.2.1 sub-numerales iii) y iv) del Acuerdo de convocatoria.

• Experiencia Adicional y Docencia.

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: "la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en	
				días	
CSJ-Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	Auxiliar Judicial Ad- Honorem	05/02/2013	14/11/2013	280	
B.C.P Cobranzas y Asesorías Jurídicas	Asistente Jurídico	21/01/2015	30/08/2015	220	
CSJ-Juzgado 001 Administrativo de Valledupar	Oficial Mayor Circuito Grado 00	01/09/2015	17/10/2017 ²	767	
Total				1267	

² Corresponde a la fecha de expedición de la certificación.

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1267 días de experiencia relacionada. A los 1267 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 907 días, que equivalen a un puntaje de 50,39, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional es de 50,39 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante la Resolución CSJCER21-44 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se desató el recurso de reposición presentado por la concursante en contra de la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, por medio de la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, resulta ser superior.

En este punto, es preciso señalar que, se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia relacionada por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente, en virtud del principio y garantía constitucional de la no *reformatio in pejus*³.

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten experiencia, se procederá a confirmar la resolución CSJCER21-44 del 17 de agosto de 2021, respecto a la puntuación asignada en el factor de experiencia adicional.

Por otra parte, frente a la solicitud de exhibición de los documentos relativos a experiencia que aportó en la etapa de inscripción del concurso, es preciso señalar que de conformidad con la competencias atribuidas por la Constitución Política al Consejo Superior de la Judicatura, artículos 256-1 y 257-3, reguladas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 85 numerales 17 y 22, 162 y 164, la Corporación tiene además de la competencia de administrar la Carrera Judicial, la responsabilidad de reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así como los procedimientos de cada una de las etapas.

En los términos señalados por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, artículo 101, los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen la función de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, desde el nivel central se disponen los términos bajo los cuales los Consejos Seccionales deben ejercer esta importante responsabilidad.

Así, el Consejo Superior de la Judicatura, es autónomo en el desarrollo de los procesos de selección y los Consejos Seccional de la Judicatura desarrollan los concursos con sujeción a los parámetros contemplados en el Acuerdo de Convocatoria PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017.

_

³ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

En ese orden de ideas, y como quiera que en dichos Acuerdos no se contempló la posibilidad de intervención de otras Entidades, ni peritos o de terceros, para revisar temas relacionados con las pruebas o demás actividades que se realicen en el desarrollo de los mismos, aunado a los términos en que se realizó la contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con la Universidad de Nacional y Edured, no es dable resolver de manera favorable esta solicitud.

Aunado a lo anterior es preciso señalar que los documentos fueron allegados por los concursantes en el aplicativo de inscripciones de manera electrónica y digital, de conformidad con las reglas previstas en el Acuerdo de Convocatoria y solo pueden ser objeto de valoración aquellos que el aspirante haya cargado en el aplicativo dentro del término de inscripción, que valga resaltar corresponden a los valorados por el Consejo Seccional de la Judicatura y que fueron de acceso directo y conocimiento del concursante.

• Prueba psicotécnica.

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por la recurrente, así:

"i). Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

"La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
DUARTE RANGEL AMERICA DE JESUS	1.065.638.901	163,5

ii). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

"En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 "Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.", señala en el numeral 4.1.1 "El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.". Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito

identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

iii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.

"Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como

puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos."

iv) Procedimiento de lectura óptica

"Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas."

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la decisión individual contenida en la Resolución CSJCER21-44 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar resolvió el recurso de reposición en el ítem factor experiencia adicional; y en lo demás confirmar la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante AMÉRICA DE JESÚS DUARTE RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.638.901, es el siguiente:

#	Nombre	Cédula	Cargo	Código	Prueba de Conocimien tos, Competenci as, Aptitudes y/o Habilidades (600)			_	Total
2	AMÉRICA DE JESÚS DUARTE RANGEL	1065638901	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIDOR DE JUZGADO DE CIRCUITO	260918	418,17	163,5	51,11	0	632,78

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora AMÉRICA DE JESÚS DUARTE RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.638.901, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV